

Ficha de la regulación

Datos generales

Institución Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) (/institucion/1)

Título
REGLAMENTO PARA REGULAR EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS IMPORTADORES DE ANIMALES VIVOS, TERRESTRES O ACUÁTICOS, LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL DESTINADOS PARA CONSUMO HUMANO, ANIMAL O USO INDUSTRIAL, EL MATERIAL GENÉTICO DE ANIMALES, LOS PRODUCTOS BIOLÓGICOS, ALIMENTOS PARA ANIMALES Y EL MATERIAL PATOLÓGICO

Sección 1: Control previo de mejora regulatoria

SECCIÓN 1: CONTROL PREVIO DE MEJORA REGULATORIA

I.- DESCRIPCIÓN DE LA REGULACIÓN

01.- Explique en qué consiste la regulación propuesta. La propuesta regula el registro de establecimientos importadores de animales vivos, terrestres o acuáticos, los productos, subproductos y derivados de origen animal destinados para consumo humano, animal o uso industrial, el material genético de animales, los productos biológicos, alimentos para animales y el material patológico, así como las excepciones a dicho registro y de autorización del SENASA de personas físicas o jurídicas. La reforma planteada pretende simplificar el registro de importadores, así como su renovación, debido a que el administrado únicamente deberá hacer el pago y realizar el trámite de CVO y con base en la información que suministre para dicho trámite y una vez autorizado el SENASA procederá de oficio a realizar el registro del establecimiento, asimismo, para su renovación únicamente deberá presentar una declaración jurada y el pago respectivo. Se mantiene la obligación de toma de muestras y análisis de laboratorio, pero se ajusta la redacción y se cambia el nombre de la Dirección de Salud Animal y Producción Pecuaria a SENASA.

II.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN

02.- Indique cuál(es) de las siguientes acciones regulatorias de Control Previo aplica(n) a la regulación propuesta.

2.1 Crea o modifica trámites que implican nuevos requisitos para los administrados. Sí

2.2 Crea nuevos requisitos u obligaciones para los administrados o hace más estrictos los requisitos u obligaciones existentes Sí

2.3 Establece o aumenta el plazo de resolución de un trámite. Sí

2.4 Establece o aumenta cánones, tarifas o cobros por servicios. No

2.5 Regula o restringe alguna actividad que previamente no lo estaba. No

2.6 Hace más complejo el cumplimiento de un trámite o requisito. No

2.7 Establece o modifica definiciones, clasificaciones, fórmulas, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de carácter técnico que, por sí misma o conjuntamente con otra regulación, afecte los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los administrados. No

03. Las anteriores respuestas fueron: Al menos una afirmativa

04. Si todos los ítems anteriores son negativos, justifique las razones por las que se considera que la regulación no crea trámites o requisitos.

Sección 2: Manifestación de impacto regulatorio

SECCIÓN 2: MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

01. Identifique y describa la problemática o situación que la propuesta de regulación pretende resolver. Se requiere derogar el Decreto Ejecutivo N° 33102-MAG del 16 de enero del 2006, "Creación del registro de importadores de animales, productos, subproductos y derivados de origen animal, frescos o congelados, sin procesar o mínimamente procesados destinados para consumo humano, y / o uso industrial" publicado en La Gaceta N° 134 del 12 de julio del 2006, a efectos de simplificar el trámite de registro de importadores y ajustar la normativa a la obligación de autorización, registro y pago de servicios que ya se encuentra establecida en los artículos 36, 56 y 60 de la Ley N° 8495, así como del Decreto Ejecutivo N° 34859-MAG. Se requiere reformular la obligación que actualmente se exige sobre rastreabilidad, con el fin de contar con información que permita verificar la procedencia y destino de las mercancías, asegurar que las mismas provengan únicamente de establecimientos autorizados, conocer los establecimientos en los que se está almacenado las mercancías y efectuando las cuarentenas, así como poder verificar que los mismos reúnen las condiciones para ello, lo anterior en protección de la salud pública veterinaria, salud animal e inocuidad de los alimentos.

02. Describa los objetivos generales de la regulación propuesta. Simplificar el trámite de registro de establecimientos importadores, estableciendo un único trámite para la autorización y registro de establecimientos importadores, asimismo, se eliminan requisitos y se establece una inspección basada en riesgo. Fortalecer el control y vigilancia de las mercancías que se importan al país a efectos de asegurar que no representan un riesgo para el estatus sanitario de Costa Rica ni para las personas que las consuman. Eliminar duplicidad en trámites que debe realizar los administrados. Derogar normativa que se encuentra desfasada y regulada en otros instrumentos jurídicos. Eliminar el registro como importador y de contar con la autorización del SENASA, para los casos establecidos en el artículo 4 de la propuesta

03. Cite el fundamento legal que le brinda la potestad para emitir la regulación propuesta. Señale si existen otras regulaciones vigentes sobre la materia que sean insuficientes para atender la problemática identificada, que generen duplicidades o contradicciones. (En este último caso debe realizar una reforma expresa que derogue la legislación aplicable). Artículos 140 incisos 3), 8), 18), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 27.1, 28.2.b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria y Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987; Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley N° 8495 del 06 de abril de 2006; Acta final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Ley N° 7473 del 20 de diciembre de 1994; el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, Ley N° 7475 del 20 de diciembre de 1994. Actualmente el registro de importadores se regula en el Decreto Ejecutivo N° 33102-MAG del 16 de enero del 2006, "Creación del registro de importadores de animales, productos, subproductos y derivados de origen animal, frescos o congelados, sin procesar o mínimamente procesados destinados para consumo humano, y / o uso industrial" publicado en La Gaceta N° 134 del 12 de julio del 2006 el cual se está derogando con la nueva propuesta de decreto ejecutivo.

II.- ALTERNATIVAS CONSIDERADAS A LA LA REGULACIÓN

04. Señale y compare todas las alternativas regulatorias y no regulatorias que fueron evaluadas con que se podría resolver la problemática, incluyendo la opción de no emitir la regulación. Para cada una de las alternativas consideradas describa sus costos y beneficios de forma cualitativa.

No emitir regulación. | Regulación del gobierno. | |

05. Descripción clara de las alternativas, así como sus costos y beneficio. (Si necesita más espacio puede anexar toda la documentación necesaria para demostrar los costos y beneficios de cada alternativa). Regulación del Gobierno: Resulta ser el mecanismo viable, siendo que el trámite a simplificar se encuentra regulado vía reglamento, así como los requisitos que se piden actualmente para ello, por lo cual se requiere emitir el correspondiente decreto mediante el cual se pueda derogar dicha normativa y ajustarla a la Ley N° 8495 así como simplificarla. Lo anterior, trae como beneficio simplificar el trámite de registro de establecimientos importadores, estableciendo un único trámite para la autorización y registro de establecimientos importadores, asimismo, se eliminan requisitos y se establece una inspección basada en riesgo. Fortalecer el control y vigilancia de las mercancías que se importan al país a efectos de asegurar que no representan un riesgo para el estatus sanitario de Costa Rica ni para las personas que las consuman. Eliminar duplicidad en trámites que debe realizar los administrados. Derogar normativa que se encuentra desfasada y regulada en otros instrumentos

jurídicos. Eliminar el registro como importador y de contar con la autorización del SENASA, para los casos establecidos en el artículo 4 de la propuesta. No se crean costos adicionales a los actuales. No Regulatorias: No emitir la regulación: esta opción no es válida siendo que el SENASA requiere contar con normativa que regule claramente el registro de las personas que desean importar mercancías a Costa Rica y obligaciones que deben cumplir con el fin de brindar seguridad y certeza jurídica, así como asegurar la salud pública. El costo de optar por esta opción no se puede calcular puesto que se podrían en riesgo es la salud pública al no estar definidas las obligaciones que se requiere que cumplan los importadores para verificar la procedencia y destino de las mercancías, asegurar que las mismas provengan únicamente de establecimientos autorizados, conocer los establecimientos en los que se está almacenado las mercancías y efectuando las cuarentenas, así como poder verificar que los mismos reúnen las condiciones para ello, lo anterior en protección de la salud pública veterinaria, salud animal e inocuidad de los alimentos.

06. Justifique las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada sobre las alternativas mencionadas en la pregunta anterior. Siendo que el registro de importadores se encuentra regulado en el Decreto Ejecutivo N° 33102-MAG del 16 de enero del 2006, "Creación del registro de importadores de animales, productos, subproductos y derivados de origen animal, frescos o congelados, sin procesar o mínimamente procesados destinados para consumo humano, y / o uso industrial" publicado en La Gaceta N° 134 del 12 de julio del 2006, se requiere emitir norma de la misma jerarquía jurídica, con el fin de poder de simplificar el trámite de registro de importadores y ajustar la normativa a la obligación de autorización, registro y pago de servicios que ya se encuentra establecida en los artículos 36, 56 y 60 de la Ley N° 8495, así como del Decreto Ejecutivo N° 34859-MAG.

III.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN

07. Determinación del impacto de la regulación.

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados?	Crea		
7.2 Nombre del trámite.	Registro de establecimiento importador		
7.3. Plazo de resolución. (Días hábiles o naturales).	7.4. Vigencia del trámite.	7.5 Aplica Silencio Positivo.	
al momento en que se emita el CVO para desarrollar la actividad de importador, el SENASA procederá de oficio a registrar el establecimiento autorizado, en el registro que establezca para dicho fin.	1 año	No	

Requisitos de esta regulación

7.6. Indique los requisitos que crea o modifica	7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).	7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).
Contar con el Certificado Veterinario de Operación (CVO) vigente para desarrollar la actividad de importador.	Artículo 3 de la propuesta, artículo 2, 5, 6 y 56 de la Ley N° 8495	Conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 5, 6 y 56 de la Ley N° 8495 al SENASA le corresponde vigilar y regular el uso e intercambio de los animales, sus productos y subproductos, así como autorizar mediante el respectivo CVO los establecimientos que se dedican a su importación.

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados?	Crea		
7.2 Nombre del trámite.	Renovación de registro		
7.3. Plazo de resolución. (Días hábiles o naturales).	7.4. Vigencia del trámite.	7.5 Aplica Silencio Positivo.	
10 días hábiles	1 año	No	

Requisitos de esta regulación

7.6. Indique los requisitos que crea o modifica	7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).	7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).
---	---	---

crea o modifica	decreto o reglamento,	técnico-científico si aplica,
Declaración jurada	Artículo 6 de la propuesta	Se requiere verificar que las condiciones bajo las que se otorgó el registro no han sufrido alguna modificación y que en caso de haberse dado verificar si se dio la correspondiente comunicación al SENASA

08. Coordinación Institucional.

8.1. ¿Solicita requisitos de otra dependencia u otra institución?	8.2. Indique el requisito	8.3. Justifique por qué no aplica la COORDINACIÓN INSTITUCIONAL O INTERINSTITUCIONAL.
No solicita	Los requisitos son propios de SENASA	SENASA verifica los requisitos en sus propios sistemas

09. Cargas Administrativas.

9.1. ¿Crea nuevos requisitos u obligaciones para los administrados?	9.2. Señale el artículo aplicable.	9.3. Justifique la medida.
Establece obligaciones.	Artículo 7	Se requiere que los establecimientos importadores cuenten con la trazabilidad de las mercancías que introducen a Costa Rica, siendo que como parte de esa obligación se brinde cierta información al SENASA que permita verificar la procedencia y destino de las mercancías, asegurar que las mismas provengan únicamente de establecimientos autorizados, conocer los establecimientos en los que se está almacenado las mercancías y efectuando las cuarentenas, así como poder verificar que los mismos reúnen las condiciones para ello, lo anterior en protección de la salud pública veterinaria, salud animal e inocuidad de los alimentos. Asimismo, en la propuesta de reglamento se les recuerda a los administrados que según la mercancía que importen deben cumplir con las disposiciones que haya emitido para su comercialización, importación o traslado. Lo deberá ser analizado caso por caso, dependiendo del tipo de mercancía que se trate y país de origen.

10. Plazo de resolución.

10.1. ¿Establece o aumenta el plazo de resolución de un trámite?	10.2. Nombre del trámite.	10.3. Plazo o cambio en el plazo. (En días hábiles o naturales).	10.4. Justificación del plazo para resolver. (Legal o técnica).
Establece plazo de resolución.	Renovación de registro del establecimiento importador	12 días naturales	Se ajusta al plazo legal establecido en la Ley 8220 y la Ley General de la Administración Pública

11. Vigencia del trámite.

❗ No aplica debido a la respuesta de 2.6

12. Cánones, tarifas o cobros por servicios.

❗ No aplica debido a la respuesta de 2.4

13. ¿La propuesta de regulación regula o restringe alguna actividad que previamente no lo estaba? Explique las condiciones adicionales que se establecen y justifique por qué.

❗ No aplica debido a la respuesta de 2.5

14. La regulación propuesta establece o modifica estándares técnicos; definiciones, clasificaciones, formulas, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término que, por si misma o conjuntamente con otra regulación, afecte los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

15. Proporcione la estimación cuantitativa de los costos y beneficios que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares. Recuerde incluir en la casilla de costos: el número estimado de trámites que se espera conceder en un año; así como los costos en que incurren los usuarios y en la casilla de Beneficios: el número de agentes que se ven beneficiados y el monto económico de dicho beneficio; debe especificarse un rango de tiempo en el cuál se esperan los beneficios de la medida regulatoria o no regulatoria.

15.1 Costos: Grupos o industrias a los que impacta la regulación. Se impacta a los establecimientos importadores de animales vivos, terrestres o acuáticos, los productos, subproductos y derivados de origen animal destinados para consumo humano, animal o uso industrial, el material genético de animales, los productos biológicos, alimentos para animales y el material patológico, debido a que la autorización del CVO y registro se realizará mediante un único trámite y no dos como sucede en la actualidad. Los consumidores, las personas físicas o jurídicas animales vivos. Las personas físicas o jurídicas que pretendan introducir al país caninos o felinos en un número inferior a cinco animales o combinación de caninos y felinos igual o inferior a cinco, durante un año; importar cantidades iguales o inferiores a 5 kilogramos de productos y subproductos de origen animal para el consumo personal o uso doméstico, procedente de países y establecimientos aprobados por Costa Rica; que importen muestras para análisis de laboratorio o para desarrollo de investigaciones, procedentes de países de bajo riesgo, previa presentación de los protocolos de investigación y medidas de bioseguridad en los laboratorios, se benefician en virtud de que no deben realizar ningún trámite pues no van a requerir estar autorizados ni registrados ante el SENASA Como se puede evidenciar la propuesta no crea costos adicionales, más bien elimina duplicidades y reduce requisitos.

15.2. Costos: Describa y estime los costos. Como se indicó la propuesta no crea costos adicionales, más bien elimina duplicidades y reduce requisitos.

15.3 Beneficios: Grupos o industrias a los que beneficia la regulación. Establecimientos importadores de animales vivos, terrestres o acuáticos, los productos, subproductos y derivados de origen animal destinados para consumo humano, animal o uso industrial, el material genético de animales, los productos biológicos, alimentos para animales y el material patológico. Personas físicas o jurídicas que pretendan introducir al país caninos o felinos en un número inferior a cinco animales o combinación de caninos y felinos igual o inferior a cinco, durante un año; importar cantidades iguales o inferiores a 5 kilogramos de productos y subproductos de origen animal para el consumo personal o uso doméstico, procedente de países y establecimientos aprobados por Costa Rica; que importen muestras para análisis de laboratorio o para desarrollo de investigaciones, procedentes de países de bajo riesgo.

15.4. Beneficios: Describa y estime los beneficios. Simplificación de los trámites para registro de importadores y su renovación. Exonera y facilita la introducción al país de ciertas mercancías y cantidades en virtud del bajo riesgo sanitario que implica. Ahora bien, en cuanto a las obligaciones sobre trazabilidad, los beneficios no pueden ser estimados, dado que, por ser un tema de salud pública, el impacto es muy difícil o imposible de calcular la cuantificación de que se pueda verificar que las mercancías provienen y se almacenan en establecimientos que reúnen las condiciones sanitarias, no obstante, lo anterior el cumplimiento de dichas obligaciones permite evitar problemas de salud pública que afecten la inocuidad de las mercancías.

16. Justifique por qué los beneficios son superiores a sus costos. Los beneficios son mayores, en materia de salud pública, con la reforma planteada, se simplifica el trámite del registro de establecimientos importadores, pero a su vez se establece ciertas obligaciones para asegurar productos seguros e inocuos al consumidor; sin que esto represente un costo mayor de tiempo o pecuniario.

IV.- CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

17. Describa la forma o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación. (Incluya recursos públicos monetarios y en especie). Serán los mismos recursos humanos y financieros que al día de hoy se le han asignado al SENASA

18. Describa los esquemas de monitoreo y verificación que asegurarán el cumplimiento de la regulación. Mediante los registros, la supervisión, evaluaciones y auditorías que realice el SENASA.

V.- EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

19. Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación. Mencione también los indicadores y metas que se utilizarán para evaluar el éxito de la regulación. Se puede evaluar a través de la cantidad de auditorías realizadas a los establecimientos, lo cual se puede visualizar a través del SINGES (sistema integrado de gestión institucional del SENASA) o

del registro que se haga del establecimiento en el Sistema Integrado de Registro de Establecimientos y Actividades Agropecuarias (SIREA), así como otros sistemas que se encuentran en desarrollo.

VI.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA

20. ¿Se consultó a las partes o grupos interesados para la elaboración de la regulación?

Formación de grupo de trabajo/ Comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto. | |

21. Grupo consultado. La propuesta se formuló en sesiones de trabajo con la dirección y subdirección.

22. Comentarios que se dieron. (Si necesita más espacio puede anexar todos los documentos necesarios). Hubo retroalimentación entre los participantes y se incorporaron los aspectos que técnica y legalmente proceden.

23. Comentarios que se incluyeron en la regulación. (Si necesita más espacio puede anexar todos los documentos necesarios). Hubo retroalimentación entre los participantes y se incorporaron los aspectos que técnica y legalmente proceden.

VII.- RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN COSTO BENEFICIO

El suscrito en calidad de Oficial de Simplificación de Trámites, hago constar que con base en la evaluación costo beneficio y el análisis de la información detallada en la misma, la propuesta de regulación debe emitirse por cuanto los beneficios que genera son mayores a los costos de aplicarla.